



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN N° 505-2023-MINEM/CM

Lima, 12 de junio de 2023

**EXPEDIENTE** : Resolución Directoral N° 0546-2022-MINEM/DGM

**MATERIA** : Recurso de Revisión

**PROCEDENCIA** : Dirección General de Minería

**ADMINISTRADO** : Juan Huiche Mara

**VOCAL DICTAMINADOR** : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

### I. ANTECEDENTES

1. Mediante Informe N° 1170-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 16 de setiembre de 2021, de la Dirección de Gestión Minera (DGES) de la Dirección General de Minería (DGM), se señala que de la información del Módulo del Registro de Derechos Mineros y Unidades Económicas Administrativas-UEA(s) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), accedida a través de la intranet del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), se verifica que Juan Huiche Mara es titular de las concesiones mineras "JESUS 2004 UNO", código 01-02072-04, y "JOSE LUIS 2011 I", código 71-00037-11, vigentes al año 2019. Asimismo, de la revisión de la base de datos de la intranet del MINEM, se advierte que el administrado cuenta con código REINFO N° 698641, de estado vigente, respecto al derecho minero "JESUS 2004 UNO", desde el 13 de julio de 2017. Al respecto, el numeral 8 del Anexo II de la Resolución Directoral N° 0378-2020-MINEM/DGM, establece que están obligados a presentar la Declaración Anual Consolidada (DAC) los titulares de la actividad minera, entendiéndose como tales a aquéllos que se encuentren inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO). Por lo tanto, el interesado se encontraba obligado a presentar la DAC del año 2019. De la revisión en el módulo DAC de la intranet del MINEM, se observa que éste no presentó la DAC por el referido período y no registra ocurrencias, por lo que se tomará dicho incumplimiento como la primera ocurrencia. En consecuencia, se concluye que corresponde el inicio del procedimiento administrativo sancionador a Juan Huiche Mara.
2. A fojas 04 vuelta, obra el reporte del sistema informático del INGEMMET, en donde se observa que el administrado es titular de las concesiones mineras "JESUS 2004 UNO" y "JOSE LUIS 2011 I".
3. A fojas 05, corre el reporte del REINFO, en donde se advierte que el interesado se encuentra con inscripción vigente respecto al derecho minero "JESUS 2004 UNO".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 505-2023-MINEM-CM**

4. Por Auto Directoral N° 1012-2021-MINEM-DGM/DGES, de fecha 16 de setiembre de 2021, la DGES dispone: a) Iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de Juan Huiche Mara, imputándosele a título de cargo, lo siguiente:



PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS Y NORMA SANCIONADORA APLICABLE	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2019	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; Resolución Directoral N° 0378-2020-MINEM/DGM y Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM,	65% de 15 UIT



b) Notificar el auto directoral e Informe N° 1170-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC a Juan Huiche Mara, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, a efectos de que formule los descargos que corresponda respecto a la infracción imputada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 
5. Por Informe N° 0455-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 23 de febrero de 2022, de la DGES, se señala, entre otros, que a la fecha de emisión del precitado informe, Juan Huiche Mara no ha presentado sus descargos al Auto Directoral N° 1012-2021-MINEM-DGM/DGES. De la revisión de la base de datos de la intranet del MINEM, se verifica que el administrado cuenta con código REINFO N° 698641, de estado vigente, respecto al derecho minero "JESUS 2004 UNO" desde el 13 de julio de 2012. Por tanto, queda acreditado que el interesado tenía la calidad de titular de actividad minera, encontrándose obligado a presentar la DAC correspondiente al año 2019, conforme lo establece el numeral 8 del Anexo II de la Resolución Directoral N° 0378-2020-MINEM/DGM.

- 
6. Sobre la presunta infracción y sanción prevista, el informe antes citado refiere que, revisado el módulo de acreditación de Pequeño Productor Minero (PPM) y Productor Minero Artesanal (PMA) de la intranet del MINEM, se observa que Juan Huiche Mara, al momento de producirse la presunta conducta infractora, no contaba con calificación vigente de PPM o PMA, por lo tanto, le resulta aplicable la eventual multa de 65% de 15 UIT, por encontrarse bajo el régimen general, conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM.

- 
7. Respecto al análisis de ocurrencias, el Informe N° 0455-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC advierte que, revisada la base de datos de la DGES, se verifica que el administrado no registra ocurrencias al incumplimiento de la presentación de la DAC, por lo que se tomará dicho incumplimiento como la primera ocurrencia. En consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de Juan Huiche Mara:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 505-2023-MINEM-CM**

PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMA QUE ESTABLECE OBLIGACIÓN Y LA EVENTUAL SANCIÓN	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2019	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; Resolución Directoral N° 0378-2020-MINEM/DGM y Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM	65% de 15 UIT

- 
8. A fojas 12, obra el Oficio N° 0543-2022-MINEM/DGM, de fecha 28 de febrero de 2022, por el cual el Director General de Minería remite al administrado el Informe N° 0455-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, a fin de que formule sus descargos y los presente ante la DGM, otorgándosele para ello, el plazo de cinco (05) días.
- 
9. La DGES, en mérito al incumplimiento del proveedor del servicio de mensajería, emite el Auto Directoral N° 0693-2022-MINEM-DGM/DGES, de fecha 02 de junio de 2022, sustentado en el Informe N° 1144-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, disponiendo que el Informe N° 0455-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC sea notificado a las siguientes direcciones: a) Jr. Lima 419, int. 2do piso, of. 209, Puno-Puno-Puno; b) Av. San Martín 703, Ananea-San Antonio de Putina-Puno; y c) Jr. Almagro 147, Juliaca-San Román-Puno.
- 
10. A fojas 19, obra el Acta de Notificación Personal con salida 899379 correspondiente al domicilio ubicado en Jr. Lima 419, int. 2do piso, of. 209, Puno-Puno-Puno, la cual fue notificada por debajo de la puerta el 17 de junio de 2022.
11. A fojas 21, corre el Acta de Notificación Personal con salida 899380 correspondiente al domicilio ubicado en Av. San Martín 703, Ananea-San Antonio de Putina-Puno, la cual fue notificada el 17 de junio de 2022, siendo recibida por Juan Huiche Mara (titular), identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 43697312.
- 
12. A fojas 22, obra el Acta de Notificación Personal con salida 899381 correspondiente al domicilio ubicado en Jr. Almagro 147, Juliaca-San Román-Puno, la cual fue notificada por debajo de la puerta el 17 de junio de 2022.
13. Mediante Auto Directoral N° 0756-2022-MINEM-DGM/DGES, de fecha 14 de junio de 2022, basado en el Informe N° 1215-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, la DGES dispone ampliar por tres (03) meses el plazo del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de Juan Huiche Mara, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 
14. Por Resolución Directoral N° 0546-2022-MINEM/DGM, de fecha 03 de agosto de 2022, el Director General de Minería advierte, entre otros, que el administrado no ha presentado los descargos requeridos, ratificando los argumentos y análisis realizados por la DGES en el Informe N° 0455-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC (informe final). Asimismo, señala que de la revisión de todos los actuados en el expediente, se verifica que no se han presentado argumentos a fin de rebatir o



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 505-2023-MINEM-CM**

desvirtuar la imputación. Por lo tanto, queda acreditado que el interesado no presentó la DAC correspondiente al año 2019, incumpliendo así lo dispuesto por el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.



15. Por tanto, la autoridad minera, mediante la resolución señalada en el punto anterior, ordena: 1.- Declarar la responsabilidad administrativa de Juan Huiche Mara por la no presentación de la DAC correspondiente al año 2019; 2.- Sancionar a Juan Huiche Mara con el pago de una multa ascendente a 65% de 15 UIT, debiendo ser depositada en el Banco BBVA, en la cuenta del Ministerio de Energía y Minas: Multas y Sanciones, con el número de la resolución, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de notificada, bajo apercibimiento de cobro coactivo, consentida que fuera la resolución; y 3.- El pago de la multa no exime al administrado de cumplir con presentar la DAC correspondiente al año 2019.



16. Con Escrito N° 3356194, de fecha 26 de agosto de 2022, Juan Huiche Mara interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0546-2022-MINEM/DGM.

17. Por Resolución N° 0110-2022-MINEM-DGM/RR, de fecha 14 de octubre de 2022, la DGM califica como recurso de revisión el escrito señalado en el punto anterior y resuelve concederlo, elevando los actuados al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Memo N° 01072-2022/MINEM-DGM-DGES, de fecha 30 de noviembre de 2022.



18. Mediante Escrito N° 3504765, de fecha 25 de mayo de 2023, el recurrente reitera los fundamentos de su recurso de revisión.

19. En el reporte de pasibles de multa DAC, cuya copia se anexa en esta instancia, se advierte que Juan Huiche Mara no ha presentado la DAC por ningún período.



**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

20. El Auto Directoral N° 0693-2022-MINEM-DGM/DGES no ha sido válidamente notificado, ya que se efectuó en la ciudad de Ananea (vía pública), siendo entregado a un tercero (Giovan Artemio Ccacca Jove).

21. Nunca ha realizado actividad minera, es más, a la fecha no es titular de ninguna concesión minera, por lo que no puede ser titular de actividad minera.



22. El 50% de acciones y derechos de la concesión minera "JESUS 2004 UNO" ha sido transferido el 15 de febrero de 2019 a favor de Nely Rosa Castro Mamani, lo cual consta en la Escritura Pública N° 732 otorgada ante el Notario Público Alberto E. Quintanilla Chacón, cuya copia acompaña.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 505-2023-MINEM-CM**

23. Si bien es parte del proceso de formalización minera, no ha logrado realizar actividad minera alguna, debido a que ha tenido problemas con Efraín Apaza Huamán (titular del otro 50% de la concesión minera "JESUS 2004 UNO"), por lo que en la actualidad su inscripción se encuentra suspendida.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la Resolución Directoral N° 0546-2022-MINEM/DGM, de fecha 03 de agosto de 2022, que sanciona a Juan Huiche Mara, por no presentar la DAC correspondiente al año 2019, se ha emitido conforme a ley.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

24. El artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que los titulares de la actividad minera están obligados a presentar anualmente una Declaración Anual Consolidada (DAC) conteniendo la información que se precisará por Resolución Ministerial. Esta información tendrá carácter confidencial. La inobservancia de esta obligación será sancionada con multa. Las multas no serán menores de cero punto uno por ciento (0.1%) de una (1) UIT, ni mayores de quince (15) UIT, según la escala de multas por infracciones que se establecerá por Resolución Ministerial. En el caso de los pequeños productores mineros el monto máximo será de dos (2) UIT, y en el caso de productores mineros artesanales el monto máximo será de una (1) UIT. La omisión en el pago de las multas, cuya aplicación hubiere quedado consentida, se someterá a cobro coactivo. Sobre la base de la declaración indicada en el primer párrafo de este artículo, el Ministerio de Energía y Minas redistribuye la información que requiera la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), así como el resto de las entidades del Sector Público Nacional, sin que pueda exigirse a los titulares de la actividad minera declaraciones adicionales por otros Organismos o Dependencias del Sector Público Nacional.

25. La Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de diciembre de 2018, que aprueba la Escala de Multas por incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada-DAC, así como los eximentes y atenuantes, en cuyo anexo se señalan los porcentajes establecidos para el régimen general, pequeño productor minero y productor minero artesanal. Asimismo, se establece como eximente de la responsabilidad por infracciones la subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 253 y como atenuante de la responsabilidad por infracciones si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa ésta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.

26. La Resolución Directoral N° 0378-2020-MEM/DGM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de junio de 2020, que establece plazo e instrucciones para la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 505-2023-MINEM-CM**

presentación de la Declaración Anual Consolidada-DAC de los titulares de la actividad minera correspondiente al año 2019. Asimismo, indica que la fecha de vencimiento para la presentación de la DAC es el 29 de setiembre de 2020, para los titulares mineros con último dígito 3 de RUC.

1

27. El artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1040, que en su último párrafo establece, que la condición de pequeño productor minero o productor minero artesanal se acreditará ante la Dirección General de Minería mediante declaración jurada bienal.

28. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

29. El numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

30. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio, indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

31. El artículo 106 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que los actos, contratos y resoluciones no inscritos, no surten efecto frente al Estado ni frente a terceros.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

32. En opinión de este colegiado, los titulares de actividad minera obligados a presentar su Declaración Anual Consolidada (DAC), son aquellos titulares mineros que tengan concesión minera, concesión de beneficio, concesión de labor general o concesión de transporte, y que estén comprendidos en cualesquiera de las situaciones siguientes:

- a) Que tengan estudios ambientales aprobados, independientemente que éstos se encuentren vigentes.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 505-2023-MINEM-CM**

- 
- 
- 
- b) Que hayan dado inicio a sus actividades mineras o que la autoridad minera competente haya autorizado el inicio de las mismas.
- c) Que la autoridad fiscalizadora competente o autoridad minera haya comprobado que han realizado o se vienen realizando actividades mineras de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas, sin los permisos o autorizaciones correspondientes.
- d) Que vienen presentando sus estadísticas mensuales de producción en cumplimiento de lo señalado por el artículo 91 del Decreto Supremo N° 03-94-EM.
- e) Que se encuentren en etapa de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas.
- f) Que tengan actualmente sus actividades mineras paralizadas o sin actividad minera, es decir, los titulares mineros que anteriormente han realizado o concluido actividades de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas.
- g) Que han realizado actividad minera tales como: exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas, en concesiones que hayan sido transferidas o hayan sido declaradas caducas, y que mantengan vigentes otras concesiones independientemente de que estas últimas se encuentran sin actividad minera alguna.
- h) Que cuenten con declaración de compromisos vigente inscrita en el Registro Nacional de Declaración de Compromisos, en el Registro de Saneamiento o en el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO.
- i) Que han realizado actividad minera tales como: exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas en concesiones que posteriormente hayan sido otorgadas en cesión a terceros; siempre y cuando mantengan otras concesiones vigentes independientemente de si éstas se encuentran sin actividad minera, debiendo presentar la DAC sólo por estas concesiones.



33. Se adjunta en esta instancia, copia del reporte de derechos mineros por titulares del sistema informático del INGEMMET, en donde se advierte que Juan Huiche Mara es titular de las concesiones mineras "JESUS 2004 UNO" y "JOSE LUIS 2011 I".

34. Analizados los actuados, se tiene que durante el año 2019, el recurrente fue titular de las concesiones mineras antes mencionadas y contaba con código REINFO N° 698641, respecto de la concesión minera "JESUS 2004 UNO". Consecuentemente, Juan Huiche Mara es titular de actividad minera.



35. Según reporte de pasibles de multa DAC, el administrado no ha presentado la DAC por ningún periodo.

36. Conforme a los numerales anteriores, el recurrente, al ser titular de las concesiones mineras "JESUS 2004 UNO" y "JOSE LUIS 2011 I" durante el año 2019 y encontrarse dentro del proceso de formalización minera, está incurso en el



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 505-2023-MINEM-CM**

literal h) señalado en el punto 32 de la presente resolución. Por tanto, se encuentra obligado a presentar la DAC por el año 2019.



37. De otro lado, cabe señalar que están obligados a presentar la DAC los titulares mineros que realizan o han realizado actividades mineras, aunque posteriormente se encuentren estas actividades paralizadas (pues en estos casos, se declarará como "PARALIZADA") o terminadas (pues en estos casos se declarará como "SIN ACTIVIDAD MINERA") y esta información es importante porque sirve para fines de estadística pública sobre el desempeño de la minería en el país y el impacto real que ésta pueda tener en la economía y la sociedad. Debe precisarse que la obligación de presentación de la DAC es para todo titular de la actividad minera que se encuentre en los supuestos señalados en esta resolución, sin perjuicio de la antigüedad que tenga el derecho minero.



38. No consta en autos que, pese a estar obligado, el recurrente haya presentado a la autoridad minera la DAC correspondiente al año 2019 dentro del plazo señalado por la Resolución Directoral N° 0378-2020-MINEM/DGM, esto es, el 29 de setiembre de 2020, para los titulares que tienen el número 3 como último dígito (RUC 10436973123), como es el caso de autos. Por tanto, corresponde que Juan Huiche Mara sea sancionado, conforme a las normas antes acotadas; resultando la resolución venida en revisión de acuerdo a ley.



39. En cuanto a lo indicado en el punto 20 de la presente resolución, se debe precisar que con Auto Directoral N° 0693-2022-MINEM-DGM/DGES se dispuso la notificación del Informe N° 0455-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC (informe final) a los domicilios indicados en el punto 9 de esta resolución; advirtiéndose, entre otros, que dicho auto directoral fue debidamente notificado el 17 de junio de 2022, siendo recibido por el propio recurrente, identificado con DNI N° 43697312, según Acta de Notificación Personal con salida 899380; acreditándose así el cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.



40. Sobre lo señalado en el punto 21 de esta resolución, se debe tener presente lo indicado por este colegiado en los numerales precedentes.

41. Respecto a lo indicado en el punto 22 de la presente resolución, se debe advertir que no obra en autos copia de la escritura pública correspondiente al Contrato de Transferencia de la concesión minera "JESUS 2004 UNO", otorgado por el recurrente a favor de Nely Rosa Castro Mamani. De la revisión del expediente de la concesión minera "JESUS 2004 UNO" en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), se verifica que sus titulares son Juan Huiche Mara (50% de participaciones) y Efraín Apaza Huamán (50% de participaciones). Además, se observa que no consta copia de la escritura pública ni de la inscripción del contrato de transferencia antes mencionado.



42. Cabe agregar que, conforme al artículo 106 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, los contratos no inscritos, no surten efecto frente al Estado ni frente a terceros.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 505-2023-MINEM-CM**

43. Respecto a lo señalado en el punto 23 de la presente resolución, se debe precisar que, si bien la inscripción del recurrente en el REINFO actualmente se encuentra en estado "suspendido", dicha suspensión rige, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 009-2021-EM, desde el 30 de abril de 2021, por lo que, en el año 2019 se encontraba vigente.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Juan Huiche Mara contra la Resolución Directoral N° 0546-2022-MINEM/DGM, de fecha 03 de agosto de 2022, de la Dirección General de Minería, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

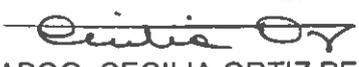
**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Juan Huiche Mara contra la Resolución Directoral N° 0546-2022-MINEM/DGM, de fecha 03 de agosto de 2022, de la Dirección General de Minería, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS  
VICE-PRESIDENTA

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)